



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 75 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 02 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 54291, presentado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20381159281, con domicilio Calle Adolfo de la Jara N° 243, Urb. San Antonio, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1042-2012-INPE/11, el recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del E.P. Cochamarca a construirse en el marco del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa", ubicado en la localidad Cochamarca, distrito y provincia Vicco, departamento Pasco;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00629-2013/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00301-2013/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 012-2013-VIVIENDA/VMCS-DNC, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIS-sd) a nivel de Factibilidad del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento en la Jurisdicción de la Oficina Regional Oriente Pucallpa" ubicado en el terreno Cashamichinan, Comunidad Campesina de Cochamarca, distrito y provincia Vicco, departamento Pasco;

Que, con Informe Técnico N° 052-2013-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticos tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las actividades domésticas como el uso de la cocina, comedor, servicios higiénicos, turcos lavaderos, lavaderos corridos, consultorios y



actividades de limpieza a ser generadas en el E.P. Cochamarca, las mismas que serán tratadas mediante un sistema de tratamiento con capacidad de tratamiento de 403 m³/día, compuesto por un pre-tratamiento conformado por un (01) medidor de caudal, una (01) cámara de rejillas, un (01) desarenador, estación de bombeo y línea de impulsión, seguido por un sistema de tratamiento primario conformado por un (01) tanque Imhoff, y un tratamiento secundario realizado a través de un (01) filtro percolador y un (01) sedimentador secundario, finalmente por un sistema de cloración. Además, cuenta con un lecho de secado, línea de purga y de lodos, y un emisor.

- c. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Conductividad Eléctrica, DBO₅, DQO, SST, A&G y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD sólo en el cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas descargadas al río San Juan. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente doméstico tratado y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	Coordenadas UTM (WGS 84 - Zona 18)	
		Norte	Este
D-01	Aguas residuales tratadas, punto de vertimiento doméstico proyectado al río San Juan	8 794 613,30	361 289,46
CAG-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	8 794 690,00	361 353,00
CAG-2	A 150 m aguas abajo del punto de vertimiento	8 799 466,00	361 334,88
CAG-3	A 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	8 794 426,00	361 365,00

- d. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el E.P. Cochamarca, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el MINAM.
- e. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue. Asimismo, el control de la calidad del agua dispuesto en el inciso c) de la presente resolución directoral deberá efectuarse luego de la verificación indicada.
- f. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones al E.P. Cochamarca del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, ubicado en el distrito y provincia Vicco, departamento Pasco, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Administración Local de Agua Pasco.





- g. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río San Juan, según lo dispuesto en el literal c) de la presente resolución;

Que, el precitado informe técnico señala que el río San Juan, cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas tratadas del E.P Cochamarca se encuentra clasificado transitoriamente con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Lagunas y Lagos", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, para el E.P. Cochamarca que forma parte del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Internamiento Penitenciario en la Jurisdicción de la Oficina Regional de Oriente Pucallpa", ubicado en el distrito y provincia Vicco, departamento Pasco, por un volumen anual de 81 678,24 m³, equivalente a un caudal de 2,59 l/s, de régimen continuo, al río San Juan, clasificado transitoriamente con la "Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Lagunas y Lagos" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de conformidad con el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, a través de una tubería emisora de PVC de 300 mm de diámetro y longitud total de 2 039,76 m aproximada, el cual registra un caudal mínimo de 2 990 l/s (para un periodo de retorno de 10 años) en el punto del vertimiento proyectado, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Cuenca	Recurso Hídrico al que tributa
				Nombre	Clasificación	Norte	Este		
D-01	Aguas residuales domésticas tratadas del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca - INPE	81 678,24	2,59	Río San Juan	Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático - Lagunas y Lagos	8 794 613,30	361 289,46	Mantaro	Lago Junin (Laguna Chinchaycocha)
Volumen Total		81 678,24	2,59						

(*): A ser verificada en la inspección por la ALA Pasco, una vez que el sistema de tratamiento sea puesto en operación.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del sistema de tratamiento. Para tales efectos, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO deberá informar oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua la fecha de inicio de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del E.P. Cochamarca, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Subsector	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
D-01	Aguas residuales domésticas tratadas del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca - INPE	81 678,24	Saneamiento	Río San Juan	Categoría 4
TOTAL		81 678,24			

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

ARTÍCULO 5º.- La autorización de vertimiento, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
 Quim M. Sc. BETTY CHUNG TONG

Directora
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

